



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4910 DE 2020**  
**17-03-2020\_S**



20202120049105

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000524 del 29 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecon; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120090705 del 14 de agosto de 2018, publicada el día 14 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 3, identificado con el código OPEC No. 5342 del Sistema General de Carrera del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

La Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA, quien ocupó el lugar No. 2 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1094916520	MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA	NO CUMPLE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS NO CORRESPONDEN AL PROPÓSITO DEL CARGO NI A SUS FUNCIONES

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000524 del 29 de enero de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000524 del 29 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

(...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 1 de febrero de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA** el contenido del Auto No. 20192120000524 del 29 de enero de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000524 del 29 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 5342 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000524 del 29 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

**6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 5342.**

El empleo denominado **Profesional Universitario, Grado 3, Código 2044** perteneciente al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, identificado con el código **OPEC No. 5342**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**Propósito principal del empleo:** Adelantar actividades relacionadas con el proceso de actualización, preservación y custodia del archivo documental de la subdirección de prestaciones económicas y expedición de paz y salvos para dar trámite a las diferentes solicitudes y además mantener la información actualizada de los expedientes en el aplicativo del sistema de información respectivo.

**Requisitos de Estudio:** Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho, Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas o Administración y Finanzas o Ingeniería Industrial. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley

**Requisitos de Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativa de estudio:** Para los empleos pertenecientes al nivel Profesional se podrán aplicar las siguientes equivalencias: El título de Posgrado en la modalidad de especialización por: • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**Alternativa de experiencia:** NO APLICA.

**Funciones:**

- Preparar informes y documentos correspondientes a los procesos y actividades inherentes a la función de reconocimiento de prestaciones económicas.
- Organizar, preservar, actualizar y custodiar el archivo documental del área de Prestaciones Económicas del Fondo.
- Revisar las nuevas solicitudes de prestaciones económicas provenientes de radicación para verificar que cumplan con los requerimientos establecidos.
- Dar traslado de los expedientes a los sustanciadores de acuerdo con el reparto que se efectúe por medio del Sistema de Información respectivo.
- Actualizar la información de cada uno de los expedientes en el Sistema de Información respectivo.
- Facilitar los expedientes a las entidades de vigilancia y control y a los funcionarios del Fondo que los requieran y llevar los controles respectivos para asegurar su integridad y oportuna devolución.
- Archivar los expedientes cuyo proceso ha finalizado y se han atendido las solicitudes de los interesados.
- Organizar, clasificar y conservar el archivo de Prestaciones Económicas de acuerdo con las normas sobre la materia.
- Preparar y presentar informes periódicos sobre el estado de avance de los procesos y estadísticas de movimiento en cada una de las modalidades de prestaciones económicas a cargo del Fondo.
- Suscribir paz y salvo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de la subdirección.
- Elaborar los informes que soliciten los organismos de control sobre el trámite de reconocimiento de prestaciones económicas.
- Las demás que le asigne el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

**7. ANÁLISIS CASO CONCRETO**

**7.1. MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA**

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Fonprecon para el empleo con código OPEC No. 5342, denominado Profesional Universitario, Grado 3, Código 2044, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación expedida por Tribunal Superior del Distrito de Armenia Sala Civil Familia Laboral que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Auxiliar Judicial Grado 1, desde 21 de septiembre a 27 de diciembre de 2015. Y en el mismo cargo desde 15 de enero de 2016 hasta la fecha en que fue expedido el documento, es decir, 24 de julio de 2017.</li> <li>• Certificación expedida por Rama Judicial Tribunal Superior Armenia que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Auxiliar Judicial Ad-honorem desde 3 de julio de 2014 a 13 de mayo de 2015.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La certificación expedida por el Tribunal Superior del Distrito de Armenia Sala Civil Familia Laboral se considera <b>No Válida</b>, dado que las funciones desempeñadas no se relacionan con el empleo en el que se postuló la aspirante.</li> <li>• La certificación expedida por la Rama Judicial Tribunal Superior Armenia (Auxiliar Judicial Ad-honorem) se considera <b>No Válida</b>, dado que las funciones desempeñadas no se relacionan con el empleo.</li> </ul>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17º del

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000524 del 29 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Conforme al análisis efectuado y tal como se indicó en el cuadro la certificación emitida por Tribunal Superior del Distrito de Armenia Sala Civil, Familia y Laboral, da cuenta del desempeño funciones como Auxiliar Judicial Grado I, mismas que corresponden a elaborar proyectos de sentencias de segunda instancia en procesos judiciales y acciones de tutela, colaborar con el proyecto de actos interlocutorios y de sustanciación, llevar control interno de los asuntos sometidos al conocimiento del Magistrado, elaboración de resoluciones, oficios y demás tareas asignadas por el mismo.

Sin embargo, de las funciones mencionadas no es posible establecer similitud o relación con el cargo de Profesional Universitario encargado de realizar actividades inherentes al proceso de actualización, preservación y custodia del archivo documental teniendo en cuenta las normas que regulan la materia y demás actividades relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, dentro de las que se enmarcan las de suscribir paz y salvos de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo y de la Subdirección, preparar y presentar informes periódicos sobre el estado de avance de los procesos y estadísticas de movimiento de las diferentes modalidades de **prestaciones económicas**.

De las anteriores consideraciones se desprende que la señora MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA **no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 5342, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

*"(...) **ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.***

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)"*

***2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"** (Negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora MARCELA RODRIGUEZ ZUÑIGA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110115665 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120090705 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **MARCELA RODRÍGUEZ ZUÑIGA** de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
1094916520	MARCELA RODRÍGUEZ ZUÑIGA	marcelarodriguezz@live.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA**, Presidente de la Comisión de Personal el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, al correo electrónico [framirez@fonprecon.gov.co](mailto:framirez@fonprecon.gov.co) y al doctor **JAIRO VARGAS RODRIGUEZ**, Coordinador del Grupo de Talento Humano, al correo electrónico [jvargas@fonprecon.gov.co](mailto:jvargas@fonprecon.gov.co).

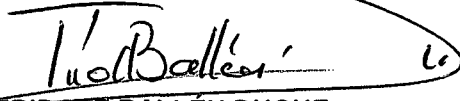
**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000524 del 29 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía  
Revisó: Miguel Ardila

